

Talca, 19 de Abril de 2016.

Señor:
Patricio Bustos
Superintendencia del Medioambiente
Presente.



Ref.: Solicitud de Aclaración.

De mi consideración;

Se adjunta documento de solicitud de aclaración.

Le saluda atentamente,

Pablo Rodrigo Chirino Soto
13.101.491-0
Representante Legal
ECOMAULE S.A.

SOLICITA ACLARACIÓN QUE INDICA

SR. CRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PABLO CHIRINO SOTO, RUT 13.101.491-0, en representación de **ECOMAULE S.A, RUT Nº 99.539.220-8**, ambos domiciliados en Ruta 5 Sur Km. 221, Fundo Palermo, Comuna de Rio Claro, en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 19.880, en relación con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en solicitar respetuosamente a Ud. la aclaración de la Resolución Exenta N°254 de la SMA, de fecha 24 de marzo de 2016, en virtud de la cual se ordena la adopción de diversas medidas provisionales en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio incoado por dicho organismo fiscalizador en contra de Ecomaule S.A.

En efecto, la citada Resolución Exenta N°254/16, contiene, según nuestra lectura, una contradicción interna sobre un aspecto de la mayor relevancia en el caso de autos cual es el grado de

humedad que en definitiva deben presentar los lodos sanitarios para los efectos de su ingreso al mono relleno autorizado ambientalmente mediante RCA N° 104/2014, ya que por una parte en la **letra b)** de su primer resuelvo se dispone lo siguiente: *“En forma previa a la disposición del lodo en el mono relleno, se deberá someter a éste al proceso de reducción de humedad contenido en el considerando 3.1. de la RCA N° 104/2014, de manera tal que todo el lodo ingresado al mono relleno cuente con una humedad inferior al 60%.”* (Lo destacado es nuestro), y por otra parte, en la **letra c)** del mismo resuelvo primero dispone, en lo pertinente, que: *“... Dicha modificación deberá incorporar además el siguiente supuesto: “En caso de precipitaciones, se deberá informar vía email a la SMA cada evento de precipitación, debidamente acreditado con los datos de la estación meteorológica más cercana, así como también acreditar el porcentaje de humedad del lodo alcanzado con la lluvia, de manera tal de dejar constancia que no se cumple con el porcentaje de humedad exigido por la RCA N° 104 para el ingreso del lodo al monorrelleno.””*.

La contradicción interna que por este acto solicitamos se aclare se origina en esta última parte del resuelvo c) transcrito, toda vez que el porcentaje de humedad exigido por la RCA 104 para

los efectos del ingreso de lodos al mono relleno tiene como límite un 40% y no el 60% como quedó consignado en la letra b).

Que la aclaración solicitada se hace necesaria luego de los eventos de precipitaciones ocurridos en los días precedentes a esta presentación, los cuales han elevado la humedad de los lodos dispuestos en cancha por sobre el 40%, límite porcentual que la empresa había podido cumplir hasta la fecha atendido las buenas condiciones meteorológicas propias de la temporada estival que acaba de concluir.

Finalmente, cabe consignar que Ecomaule S.A., en pos de cumplir fielmente y en el menor tiempo posible lo dispuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°204/16, en el sentido de trabajar de manera ininterrumpida en el vaciado de la totalidad del lodo acopiado en las piscinas y cancha de acopio, procederá a ingresar al mono relleno la totalidad de los lodos acopiados cuyas humedades se encuentren por debajo del 60%, asumiendo de esa manera –frente a la duda que se solicita aclarar- el criterio que más se ajusta a los objetivos perseguidos por las medidas provisionales decretadas, cual es el vaciado de las piscinas de lodos a la mayor tasa posible.

POR TANTO, atendido lo expuesto,

Solicito respetuosamente a Ud. Se sirva aclarar a la brevedad posible la Resolución Exenta N°254/16 de esa Superintendencia del Medio Ambiente, en lo que dice relación con la materia y resuelvos indicados.